



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIRMA SANCIÓN POR MOTIVOS QUE INDICA

Resolución Nº 84 / 2019

San Miguel, 17 de octubre de 2019

VISTOS:

- 1. El escrito presentado por don Carlos Herrera Riquelme, dirigido al Fiscal del sumario administrativo, en virtud del cual presenta recurso de reposición en contra de la Resolución Nº 74/2019, dictada por la suscrita con fecha 30 de septiembre del año 2019, que establece la sanción de término de la relación laboral entre la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL y don CARLOS ALBERTO HERRERA RIQUELME.
- 2. Todos los antecedentes del sumario tenidos a la vista por esta Secretario General (I) y que constan en el expediente del sumario administrativo, desde la Resolución N° 41/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por la suscrita, por la cual se ordena instruir sumario administrativo en contra de don CARLOS ALBERTO HERRERA RIQUELME, hasta la Resolución Nº 74/2019, dictada por la suscrita con fecha 30 de septiembre del año 2019.
 - 3. El D.F.L N° 1 del año 1997, de fecha 22 de enero de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican.
 - 4. El D.F.L N° 1 del año 2003, de fecha 16 de enero de 2003, de fecha 16 de enero de 2003, que establece las normas del Código del Trabajo, como cuerpo normativo de carácter supletorio de la Ley Nº 19.070.
 - 5. La Ley N° 18.883, en especial los artículos N° 118 al N° 143, que establece las normas sobre Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los sumarios administrativos.



Y CONSIDERANDO:

- Que la presente resolución tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por don CARLOS ALBERTO HERRERA RIQUELME.
- 2. Que esta resolución tomará en consideración todos los fundamentos expresados en los considerandos de la Resolución Nº 74/2019, dictada por la suscrita con fecha 30 de septiembre del año 2019, para así contrastarlos con los fundamentos del recurso de reposición interpuesto por la sumariada.
- 3. Que, en primer lugar, se debe dejar por establecido que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nº 74/2019 fue dirigido al Fiscal que tramitó el sumario administrativo, en circunstancias que la resolución impugnada fue dictada por la suscrita, no correspondiendo la interposición del recurso ante el Fiscal, lo que implica un error de procedimiento del recurrente. Sin perjuicio de lo anterior, esta Secretario General (I) procederá a resolver el recurso interpuesto.
- 4. Que, revisado el texto del recurso, se debe señalar que el mismo hace referencia a los testimonios de los testigos entrevistados por el Fiscal, intentando desacreditarlos sin que exista algún medio de prueba que sustente la negación de dichos testimonios.
- 5. Que el sumariado indica, en un apartado de su recurso, que no fueron tomadas declaraciones a una serie de personas que él habría mencionado para poder dar testimonio.
- 6. Que, al revisar los antecedentes del proceso sumarial, queda en evidencia que el Sr. Herrera no hizo uso del derecho que se encuentra establecido en el artículo 136 de la Ley Nº 18.883, por el cual le asiste la posibilidad de solicitar la apertura de un término probatorio, dentro del cual podrá solicitar la rendición de todas las pruebas que el sumariado estime pertinentes y convenientes a sus intereses, pudiendo solicitar rendir prueba testimonial de personas que no depusieron en el sumario, absolución de posiciones del sumariado o incorporar prueba documental que no haya sido previamente entregada al Fiscal.
- 7. Que, respecto de lo señalado por el sumariado, en cuanto a la actuación del Fiscal, indica que en un principio cumplió con el proceso, pero que luego no lo habría hecho, señalando, al efecto, que él se negó a la solicitud de prórroga de plazo solicitada por el Fiscal, dado que consideraba que "los plazos establecidos eran los adecuados para llevar a cabo tal labor.



- 8. Que, respecto de lo señalado en el considerando anterior, el sumariado incurre en un error evidente, toda vez que la facultad de solicitar una prórroga le compete única y exclusivamente al Fiscal, sin que se requiera de la anuencia o acuerdo del sumariado, por lo que esta reclamación carece de fundamento.
- 9. Que, asimismo, indica respecto del Fiscal que éste no habría querido "acusar recibo de la formulación de cargos". Dicha expresión obedece, nuevamente, a un error evidente del sumariado, toda vez que la Formulación de Cargos la emite el Fiscal en contra del sumariado y no en sentido contrario.
- 10. Que, a su vez, el sumariado señala que los descargos entregados por el sumariado debieron ser evacuados sin haber accedido previamente a los antecedentes. Pero tal como se estableció en el expediente sumarial, dicha circunstancia obedeció a que fue el sumariado quien se negó a recibir la notificación de la Formulación de Cargos. Por ende, le comenzó a correr el plazo para solicitar la copia respectiva, cosa que hizo cuando expiraba su plazo para evacuar los descargos, por lo que no cabe responsabilidad alguna en el Fiscal, sino en el propio sumariado.
- 11. Que, por otra parte, el sumariado indica que, al solicitar formalmente una copia del sumario, el Fiscal le indicó "por escrito" que lo haría en otro momento. Al respecto, lo informado por el Fiscal al sumariado es correcto, dado que el Fiscal debe determinar las acciones que toma, en relación a las solicitudes del sumariado y otras que se le puedan presentar, mediante resoluciones, por lo que el actuar del Fiscal se ha mantenido en el margen correcto de actuación. Asimismo, no existe en la norma que regula el procedimiento un plazo mínimo para hacer entrega de los antecedentes, los cuales fueron entregados al día siguiente de la solicitud efectuada. En todo caso, este punto está claramente establecido en la vista fiscal, que es parte del expediente del sumario.
- 12. Que el sumariado, siguiendo con sus fundamentos en el recurso, señala que no existen evidencias de haber sido denunciado por su conducta ante la Superintendencia de Educación. Al respecto, es del caso señalar que la denuncia fue interpuesta por la madre de uno de los alumnos involucrados en el sumario, por la cual la Superintendencia solicitó información a esta Corporación, la cual fue entregada oportunamente y dentro del plazo indicado por dicha institución. Este requerimiento de información se hace directo a esta Corporación, en su calidad de sostenedora del establecimiento educacional Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón, y no al responsable de la conducta, por lo que no es menester comunicar o notificar dicho requerimiento al Sr. Herrera.



- 13. Que, por último, el sumariado indica que el sumario no ha cumplido con la normativa legal y que la investigación fue sesgada, lo que estaría acreditado en la Resolución Nº 74/2019.
- 14. Que, al respecto, es dable establecer que el sumariado tuvo acceso a ejecutar todas las acciones que la ley le franquea, no siendo responsabilidad del Fiscal si no ejerce dichas acciones. Por lo mismo, habiendo revisado las actuaciones del Fiscal, éste no incurre en las ilegalidades señaladas por el sumariado, las cuales tampoco acredita.
- 15. Que, analizadas todas las objeciones planteadas por el sumariado, éste no acredita ni menos desvirtúa de manera clara y fehaciente los hechos que generaron la Formulación de Cargos, lo que implica que los cargos se deben mantener, así como la sanción decretada por la suscrita en la Resolución Nº 74/2019.
- 16. La personería de doña MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.
- 17. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretario General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto Nº 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto Nº 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

- 1. SE RECHAZA el recurso de reposición presentado por don Carlos Herrera Riquelme, en contra de la Resolución Nº 74/2019, dictada por la suscrita con fecha 30 de septiembre del año 2019, que establece la sanción de término de la relación laboral entre la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL y don CARLOS ALBERTO HERRERA RIQUELME.
- 2. SE CONFIRMA la sanción de término de la relación laboral entre la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL y don CARLOS ALBERTO HERRERA RIQUELME, profesor de Estado del Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón, cédula de identidad Nº



8.458.107-0, como sanción por haberse acreditado fehacientemente que el sumariado incurrió en conductas de tipo inmoral, de acuerdo al artículo 72 letra b) del D.F.L. Nº 1 del año 1997, de fecha 22 de enero de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican

- 3. ORDÉNASE a la Dirección de Administración y Finanzas que instruya a quien corresponda la redacción del finiquito respectivo, debiendo quedar a disposición de don Carlos Herrera Riquelme a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución.
- 4. INSTRÚYESE a la Dirección del establecimiento Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón a designar a un miembro del equipo directivo para acompañar al sumariado, a efectos de que proceda al retiro de sus enseres y artículos personales, si es que los mantuviera en las dependencias del establecimiento educacional.
- 5. NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a don Carlos Herrera Riquelme.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.

MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO SECRETARIO GENERAL (I) CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

MMV Distribución:

- Interesado
- Directora Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaria General C.M.S.M.